

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0160)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 20 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 501

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ DARY RAMÍREZ GARCÍA** en contra de **ALVARO DE JESUS MUÑOZ TREJOS y MARIA CRISTINA QUIROGA ZAPATA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder toda vez que en el mismo hace alusión como demandado el señor ALVARO DE JESÚS TREJOS y en la demanda indica que es ALVARO MUÑOZ TREJOS, de igual manera el mismo está dirigido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.

2.- Los hechos 6° y 8°, se encuentran repetidos, por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 3° y 10° contienen expresiones repetidas, que deberá eliminar.

4.- Los hechos 11°, 13° y 25° contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

6.- Los 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° 26°, 27°, 28°, y 29° están contenidos en el hecho 14° por lo que deberá suprimirlos.

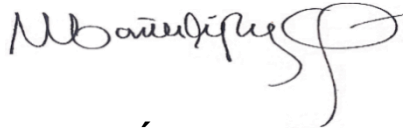
7.- En la pretensión tercera deberá cuantificar los recargos y las horas extras diurnas laboradas.

8.- La pretensión décima primera no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JUAN PAGLO RESTREPO GIRALDO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 056 de Mayo 25 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA